



Resolución Directoral Regional N° 077 -2017-GR-CAJ-DREM

Cajamarca, **17 JUL 2017**

Titular del Proyecto : La Resurrección E.I.R.L.
Representante Legal : Olegario Emigdio Vásquez Díaz
Nombre del Proyecto Minero : Unidad Minera "La Resurrección"
Ubicación : Caserío Frutillo Bajo, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, Departamento de Cajamarca.

SUMILLA: "Aprobar el Plan de Cierre de Minas de la Unidad Minera "La Resurrección – Los Chancas I, de La Resurrección E.I.R.L."

VISTOS:

Solicitud para evaluación del Plan de Cierre de Minas de la Unidad Minera "La Resurrección", de fecha 09 de noviembre de 2016, con registro MAD N° 2566679; Informe Técnico N° 012-2017-JHFA, de fecha 15 de marzo de 2017, con registro MAD N° 2833133; Pliego del Levantamiento de Observaciones, de fecha 28 de marzo de 2017, con registro MAD N° 2851702; Informe Técnico N° 019-2017-JHFA, de fecha 04 de mayo de 2017, con registro MAD N° 2922260; Informe Legal N° 34 -2017-JKZR, de fecha 11 de julio de 2017 con registro MAD N° 3070495; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante Resolución Directoral N° 064-2015-GR-CAJ-DREM, de fecha 18 de mayo de 2015, la Dirección Regional de Energía y Minas de Cajamarca, en adelante (DREM-Cajamarca), aprueba la Declaración de Impacto Ambiental de la Concesión Minera "Los Chancas I".
- 1.2. Mediante escrito N° 2566679 de fecha 09 de noviembre de 2016, el Gerente General de la empresa Resurrección EIRL, señor Olegario Emigdio Vásquez Díaz, presentó a la DREM-Cajamarca, la solicitud para la evaluación del Plan de Cierre de Minas de la Unidad Minera "La Resurrección", ubicada en el Caserío Frutillo Bajo, Distrito Bambamarca, Provincia de Hualgayoc y Departamento de Cajamarca.
- 1.3. Con fecha 15 de marzo de 2017, el responsable del Área de Asuntos Ambientales,



Ing. Jorge Humberto Figueroa Alcántara, emite el Informe N° 012-2017-JHFA indicando que el Plan de Cierre de Minas ha sido observado.

- 1.4. Con fecha 28 de marzo de 2017, la empresa "La Resurrección E.I.R.L.", presentó a la DREM- Cajamarca, el pliego del Levantamiento de Observaciones contenidas en el Informe N° 012-2017-JHFA.
- 1.5. Con fecha de 04 de mayo del 2017, el Ing. Jorge Humberto Figueroa Alcántara, emite Informe N° 019-2017-JHFA, con registro MAD N° 2922260, a través del cual recomienda la aprobación del Plan de Cierre de Minas de la Unidad Minera La Resurrección, en la Concesión Minera LOS CHANCAS I.
- 1.6. En la fecha 11 de julio de 2017, la Abog. Jessika Karina Zamora Ramos emitió el Informe Legal N° 34-2017-JKZR, con registro MAD N° 3070495, en el cual concluye que el Plan de Cierre de Minas de la Unidad Minera "La Resurrección" cumple con lo dispuesto por la Ley de Cierre de Minas N° 28090 con Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-EM y los lineamientos de la Guía para la Elaboración de Planes de Cierre de Minas, por tanto corresponde emitir la Resolución de aprobación.

II. COMPETENCIA

- 2.1. El Gobierno Regional de Cajamarca a través de la Dirección Regional de Energía y Minas es competente para evaluar y aprobar el Plan de Cierre de Minas presentado, de conformidad con el artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el cual establece las funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos del Gobierno Regional.¹
- 2.2. Al respecto el Art. 39 del D. S. N° 033-2015-EM, Reglamento para el Cierre de Minas, indica que la facultad de *aprobar, fiscalizar y sancionar* los Planes de Cierre de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, han sido transferidas a los Gobiernos Regionales dentro del Proceso de Descentralización en concordancia a lo establecido en el Proceso de Transferencia de Funciones.

De lo expuesto se puede concluir que la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Cajamarca, es competente para evaluar y aprobar el Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero mencionado.

¹ Art. 59.-a) **Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar** los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la Región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales, b) promover las inversiones en el sector, con las limitaciones de ley, c) fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal y la exploración y explotación de los recursos mineros de la región con arreglo a ley(...).



III. ANALISIS

- 3.1. Es preciso remitirnos a lo que establece la Constitución Política del Perú de 1993 en su artículo 2 numeral 22, con relación al medio ambiente, pues debemos tener en claro que constituye derecho fundamental de la persona *"Gozar de un ambiente sano, equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida"*; en consecuencia, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en reiteradas sentencias² en las que a partir de una interpretación del artículo indicado ha establecido que el derecho fundamental en referencia se configura por los siguientes elementos: a) El derecho a gozar de un ambiente equilibrado y b) El derecho a que dicho ambiente se preserve; en ese mismo orden de ideas el artículo 67° establece además que es deber del Estado promover el uso sostenible de los recursos naturales.
- 3.2. Al respecto, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en sus artículos 1°, 3° y 9° establece que se debe asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida; en concordancia con el artículo V del Título Preliminar de dicha Ley, el cual prescribe: *"Principio de Sostenibilidad.- La gestión del ambiente y de sus componentes, así como el ejercicio y la protección de los derechos que establece la presente Ley, se sustentan en la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional, así como en la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones"*, en atención a ello el Tribunal Constitucional ha precisado además que: *"No se trata de preservar exclusivamente el legado ambiental, sino también aspectos relativos al ámbito cultural. Es decir, que nuestra deuda con las generaciones futuras no se agota en aspectos*

2 Expediente N° 018-2002-AI/TC; Expediente N° 048-2004-AI/TC.

3 Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

Artículo 1° Del objetivo

La presente Ley es la norma ordenadora del marco normativo legal para la gestión ambiental en el Perú. Establece los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población y lograr el desarrollo sostenible del país.

Artículo 3° Del rol del Estado en materia ambiental

El Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en la presente Ley.

Artículo 9.- Del objetivo

La Política Nacional del Ambiente tiene por objetivo mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona.



ambientales, que si bien forman parte esencial del concepto desarrollo sostenible, no se agota en él" (STC N° 3343-2007- AA/TC, fundamento 15).

- 3.3. Asimismo, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 28611, señala lo siguiente: *"Principio de Responsabilidad Ambiental.- El causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que diera lugar"*, al respecto, resulta importante indicar que en la explotación de los recursos naturales concurren tanto obligaciones de parte de los poderes públicos como responsabilidades de los privados que orientan su actividad económica en este campo, en tal sentido lo que no puede quedar al margen en la construcción del concepto de "sostenibilidad" es la de la responsabilidad social empresarial; es decir si para los poderes públicos tal concepto supone un conjunto de obligaciones prestacionales o de control, *en el ámbito privado no sólo se trata del cumplimiento de normas específicas en el desarrollo de sus actividades, sino también de cierto compromiso moral y, desde luego, del sometimiento al imperio de la propia Constitución*⁴.
- 3.4. Por otro lado, el artículo 3° de la Ley de Cierre de Minas N° 28090, indica que, el Plan de Cierre de Minas es *un instrumento de gestión ambiental* conformado por acciones técnicas y legales, efectuadas por los titulares mineros, destinado a establecer medidas que se deben adoptar a fin de rehabilitar el área utilizada o perturbada por la actividad minera para que ésta alcance características de ecosistema compatible con ambiente saludable y adecuado para el desarrollo de la vida y la preservación paisajística, por otro lado en su artículo 7°, indica que el titular minero deberá presentar a la Autoridad competente el Plan de Cierre de Minas en el plazo máximo de un año, a partir de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA).
- 3.5. El artículo 17 del D.S. N° 033-2005-EM, Reglamento para el Cierre de Minas indica que el titular de actividad minera que no cuente con el Plan de Cierre de Minas aprobado, está impedido de iniciar el desarrollo de operaciones mineras.

4 En cierta forma lo indicado tiene mucho que ver con la responsabilidad social de las empresas, en este caso con el medio ambiente y el uso sostenible de los recursos. Al respecto "La economía social de mercado condiciona la participación de los grupos económicos en armonía con el bien común y el respeto del interés general, estableciendo límites para que la democracia constitucional no sea un espacio donde se impongan las posiciones de los más poderosos económicamente en detrimento de los bienes jurídicos protegidos constitucionalmente. En el Estado Social y Democrático de Derecho el crecimiento económico no puede ni debe reñirse con el derecho a la plenitud de la vida humana; no puede superponerse al resguardo de la dignidad de la persona que constituye la prioridad no sólo del Estado, sino de la sociedad en su conjunto" (STC N° 048-2004-AI/TC, fundamento 15).



- 3.6. Que, teniendo en cuenta lo indicado, mediante escrito con registro MAD N° 2566679, de fecha 09 de noviembre de 2016, el titular del proyecto presentó a la DREM-Cajamarca, la solicitud para la evaluación del Plan de Cierre de Minas de la Unidad Minera "La Resurrección", ubicada en el caserío de Frutillo Bajo, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc y Departamento de Cajamarca, dicha solicitud fue presentada teniendo en cuenta el Procedimiento Administrativo N° 27 del TUPA vigente de la DREM-Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 020-2013-GR.CAJ-CR de fecha 03 de Diciembre de 2013, además cumplió con el pago correspondiente, tal como consta en la Boleta 004-002040, de fecha 09 de noviembre de 2016.
- 3.7. Luego de presentada la solicitud, el responsable del área de Asuntos Ambientales de esta Institución, emitió un Informe Técnico de observaciones, tal como se ha indicado en los antecedentes del presente Informe Legal, estando de acuerdo a lo establecido en la Ley de Cierre de Minas N° 28090 con Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-EM y los lineamientos de la Guía para la elaboración de Planes de Cierre de Minas; el cual fue notificado al titular del proyecto con la finalidad de que subsane las observaciones producto de la evaluación, posterior a ello cumple oportunamente con presentar el levantamiento de observaciones las mismas que obran en el expediente materia de análisis.
- 3.8. Después de evaluar el contenido del expediente, el representante de la Oficina de Medio Ambiente de ésta Institución, emite el Informe Técnico N° 019-2017-JHFA, de fecha 04 de mayo de 2017; mediante el cual recomienda la aprobación del Plan de Cierre de la Unidad Minera "La Resurrección", por cumplir con las normas legales mencionadas.
- 3.9. Por otro lado, es preciso indicar que respecto a los componentes del Plan de Cierre del proyecto señalado, el Ingeniero Jorge Humberto Figueroa Alcántara en su Informe Técnico⁵ indica que se ha identificado y evaluado 23 componentes en la Zona de trabajo 1, 15 Componentes en la Zona 2 y 08 Componentes en la Zona 3 considerados dentro del Plan de Cierre del Proyecto "Resurrección", teniendo los siguientes componentes mineros: 02 canteras, 02 desmonteras, 03 canchas de residuos de Cal, 03 plantas de calcinación e instalaciones auxiliares.
- 3.10. Resumen de actividades, según el Informe Técnico N° 019-2017-JHFA, de fecha 04 de mayo de 2017.



⁵ Informe N° 019-2017-JHFA, de fecha 04 de mayo de 2017, con registro MAD N° 2922260, pág. 3-4



CIERRE TEMPORAL

Cuadro N° 5.2: Resumen de actividades del Cierre Temporal

Actividades de cierre	Cierre Temporal				
	Cantera	Desmontera	Planta de calcinación	Instalaciones auxiliares	Vías de acceso
1 Desmantelamiento					
2 Limpieza					
3 Demolición, salvamento y disposición					
4 Estabilización física					
5 Estabilización geoquímica					
6 Estabilización hidrológica					
7 Establecimiento de la forma del terreno					
8 Revegetación					
9 Rehabilitación de Hábitas Acuáticos					
10 Programas sociales	Dirigido a trabajadores y población del AID				

CIERRE PROGRESIVO

Cuadro N° 5.3: Resumen de actividades del Cierre Progresivo.

Actividades de cierre	Cierre Progresivo				
	Cantera	Desmontera	Planta de calcinación	Instalaciones auxiliares	Vías de acceso
1 Desmantelamiento					
2 Limpieza					
3 Demolición, salvamento y disposición					
4 Estabilización física					
5 Estabilización geoquímica					
6 Estabilización hidrológica					
7 Establecimiento de la forma del terreno					
8 Revegetación					
9 Rehabilitación de Hábitas Acuáticos					
10 Programas sociales	Dirigido a trabajadores y población del AID				

CIERRE FINAL

Cuadro N° 5.8: Resumen de las Actividades de Cierre Final

Actividades de cierre	Cierre Final				
	Cantera	Desmontera	Planta de calcinación	Instalaciones auxiliares	Vías de acceso
1 Desmantelamiento					
2 Limpieza					
3 Demolición, salvamento y disposición					
4 Estabilización física					
5 Estabilización geoquímica					
6 Estabilización hidrológica					
7 Establecimiento de la forma del terreno					
8 Revegetación					
9 Rehabilitación de Hábitas Acuáticos					
10 Programas sociales	Dirigido a trabajadores y población del AID				



MANTENIMIENTO Y MONITOREO POST-CIERRE

Mantenimiento Físico

Mantenimiento Hidrológico

Mantenimiento Biológico

Monitoreo de la Estabilidad Física

Cuadro N° 6.5: Puntos de Control Topográfico (Estabilidad de Taludes)

CODIGO	COORDENADAS UTM (WGS-84)		ALTITUD	UBICACIÓN
	ESTE	NORTE		
PC-01	771682.6621	9259529.6224	2853	Cantera 1
PC-02	771639.4635	771639.4635	2888	Cantera 2
PC-03	771707.891	9259507.593	2846	Desmontera 1
PC-04	771698.293	9259386.401	2853	Desmontera 2

Monitoreo de la Estabilidad Geoquímica

Monitoreo Biológico

Cuadro N° 6.10: Puntos de Monitoreo Biológico

CODIGO	COORDENADAS UTM (WGS-84)		ALTITUD	UBICACIÓN
	ESTE	NORTE		
B-01	771696.3946	9259534.0150	2849	Cantera y Desmontera 1
B-02	771693.0008	9259438.3053	2859	Cantera y Desmontera 2

Monitoreo Social

El Plan de Cierre, contempla el empleo de mano de obra local para el cuidado de los impactos socio-ambientales efectuado por la mina y de los programas sociales.

Para cumplir con este objetivo se capacitara a la población para que efectúen el monitoreo de los programas sociales desarrollados.

3.11. CRONOGRAMA, PRESUPUESTO Y GARANTIA FINANCIERA, según el Informe Técnico N° 019-2017-JHFA

CRONOGRAMA:

Cierre Progresivo:

Empezaría en el 2028, hasta el año 2029.

Cierre final:

Sería de un (01) año a partir del último año de cierre progresivo esto se realizaría en el año 2030.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Post Cierre: Para las actividades después del cierre final se han tenido un tiempo en Consideración de 5 años a partir del 2031 hasta el 2035.

PRESUPUESTO:

- El valor total del Plan de Cierre es de: S/. 192,783.15
- El valor del cierre progresivo es de: S/. 80,451.05
- El valor del cierre final es de: S/. 88,118.30
- El valor del post cierre es de: S/. 24,213.80

GARANTÍA:

Los montos de las garantías a pagar hasta el 2030 se muestran en el cuadro siguiente:

Año	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
Monto Anual	10,087.70	10,321.57	10,582.16	10,874.94	11,207.21	11,589.01	12,034.70	12,565.80
Monto Total	10,087.70	20,409.27	30,991.43	41,866.36	53,073.57	64,662.58	76,697.28	89,263.08
Situación	Por constituir							

Año	2026	2027	2028	2029	2030
Monto Anual	13,216.75	14,047.86	15,179.71	16,913.83	20,456.28
Monto Total	102,479.83	116,527.69	131,707.40	148,621.23	169,077.51
Situación	Por constituir				

Tipo de Garantía: La Empresa propone como garantía la modalidad de Carta Fianza.

3.12. Es preciso indicar que el Plan de Cierre constituye un documento oficial de cumplimiento obligatorio, por lo que se debe respetar y cumplir las obligaciones contenidas; pues toda la documentación presentada tiene el carácter de Declaración Jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, los representantes de la consultora que la elabora, y los demás profesionales que la suscriban son responsables por la veracidad de su contenido, en atención al *Principio de presunción de veracidad*⁶ y *Principio de privilegio de controles posteriores*⁷, ambos principios recogidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

⁶ Ley N° 27444, Ley Del Procedimiento Administrativo General

Artículo IV.- Principios del Procedimiento

1.7 Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. (el subrayado es nuestro)

⁷ **1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.-** La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normativa sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz. (el subrayado es nuestro)



3.13. Además el titular del Proyecto Minero deberá tener en conocimiento lo siguiente:

Nº	OBLIGACIONES PRINCIPALES DEL TITULAR DEL PROYECTO	BASE LEGAL
01	Deberá cumplir con las acciones establecidas y especificaciones técnicas contenidas en el Plan de Cierre de Minas presentado, escritos adicionales y el presente Informe Legal, por cuanto los compromisos asumidos en el Plan de Cierre de Minas es pasible de ser fiscalizado y sancionado.	Artículo 65° del Decreto Supremo N° 033-2005-EM.
02	Deberá presentar los informes semestrales sobre los avances de las labores señaladas en el Plan de Cierre de Minas.	Artículo 29° del Decreto Supremo N° 033-2005-EM
03	Deberá tener en cuenta que, la primera actualización del Plan de Cierre de Minas, se deberá realizar luego de transcurridos tres (3) años desde su aprobación y posteriormente después de cada cinco (5) años desde la última modificación o actualización aprobada por la autoridad competente.	Artículo 20° del Decreto Supremo N° 033-2005-EM.
04	Deberá cumplir con efectuar el primer aporte anual de la garantía indicada en el Informe Técnico N° 019-2017- JHFA de fecha 04 de mayo de 2017, en tal sentido de no constituir la Garantía en favor de la Dirección Regional de Energía y Minas, se impondrá una sanción de conformidad con el numeral 66.3 del artículo 66 del Decreto Supremo N° 033-2005-EM.	Artículo 50° del Decreto Supremo N° 033-2005-EM, Reglamento de la Ley de Cierre de Minas.

Por lo antes expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 modificada por Decreto Legislativo N° 1272, Ley General del Ambiente "Ley N° 28611", Ley Orgánica de Gobiernos Regionales "Ley N° 27867", Resolución Ministerial N° 139-2008-EM/DM, Ley que regula el Cierre de Minas "Ley N° 28090" y Decreto Supremo N° 033-2005-EM, Reglamento de la Ley que regula el Cierre de Minas y demás normas aplicables al presente.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Plan de Cierre de Minas de la Unidad Minera "La Resurrección", presentado por el Gerente General de la Empresa La Resurrección E.I.R.L, señor Olegario Emigdio Vásquez Díaz; proyecto a desarrollarse en el Caserío Frutillo Bajo, Distrito Bambamarca, Provincia de Hualgayoc y Departamento de Cajamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El titular del proyecto queda obligado a cumplir con las Especificaciones Técnicas y Legales del Plan de Cierre de Minas presentado, las mismas que se encuentran detalladas en el Informe Técnico N° 019-2017-JHFA, suscrito por el Ing. Jorge Humberto Figueroa Alcántara y el Informe Legal N° 34-2017-JKZR, suscrito por la Abg. Jessika Karina Zamora Ramos y con los compromisos asumidos a través de los escritos complementarios presentados por el administrado, los cuales se adjuntan como anexo de la presente Resolución Directoral Regional y que forman parte de la misma, de conformidad a lo establecido en el Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 033-2005-EM y modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO.- El titular del Proyecto Minero, deberá cumplir con efectuar el primer aporte anual de la garantía a favor de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Cajamarca, la que debe ser presentada ante mesa de partes de esta Dirección Regional, teniendo en consideración lo indicado en el numeral 3.11 de la presente Resolución. Teniendo en cuenta que, la garantía se constituirá a partir del año siguiente a la fecha de aprobación o modificación del Plan de Cierre de Minas, dentro de los **primeros doce (12) días hábiles de cada año.**

ARTÍCULO CUARTO.- El titular del Proyecto Minero, deberá presentar los informes semestrales sobre los avances de las labores señaladas en el Plan de Cierre de Minas, teniendo en cuenta el artículo 29° del Decreto Supremo N° 033-2005-EM.

ARTÍCULO QUINTO.- El Titular del Proyecto, deberá garantizar que la calidad de las aguas superficiales y subterráneas producidas en el área de la Unidad Minera y de los cuerpos receptores que se encuentren dentro de los límites máximos permisibles LMPs y Estándares de Calidad Ambiental (ECAs) de Ley; caso contrario, deberá realizar el tratamiento activo para conseguir la calidad sostenible en el mediano y largo plazo.

ARTÍCULO SEXTO.- La aprobación del presente Plan de Cierre de Minas no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

contar el titular del proyecto minero para operar o ejecutar las actividades de cierre planteadas, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO SÉTIMO.- Deberá tener en cuenta que, la primera actualización del Plan de Cierre de Minas, se deberá realizar luego de transcurridos tres (3) años desde su aprobación y posteriormente después de cada cinco (5) años desde la última modificación o actualización aprobada por la autoridad competente, de conformidad con el artículo 20° del Decreto Supremo N° 033-2005-EM.

ARTÍCULO OCTAVO.- NOTIFICAR al titular del Proyecto Minero y remitir copia de la presente Resolución Directoral Regional y todos los actuados a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente — RENAMA — Gobierno Regional-Cajamarca, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

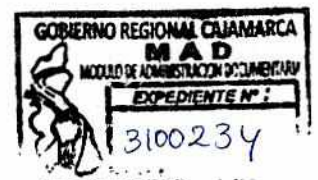

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
Abg. Victor E. Cusquisibán Fernández
DIRECTOR

VECF/jkzr

TRANSCRITO A:

Señor:
Olegario Emigdio Vásquez Díaz
Gerente General de La Resurrección E.I.R.L.
Cel: 954415010
Jr. Alfonso Ugarte N° 271
BAMBAMARCA

Señor:
Lic. Sergio Sánchez Ibáñez
Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente
GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA



12

1



12-1-1954
12-1-1954
12-1-1954

12-1-1954
12-1-1954
12-1-1954